

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Código TRD:4500	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1

CIRCULAR No. 178

FECHA: Bucaramanga, Septiembre 01 de 2026

DE: Dra. Martha Cecilia Guarín Lizcano
Secretaria de Educación Municipal

PARA: Rectores (AS) Directores (AS) de Instituciones Educativas Oficiales y
No Oficiales de Bucaramanga.

ASUNTO: Cumplimiento obligatorio de las garantías del debido proceso escolar,
la Ruta de Atención Integral, las medidas pedagógicas y la aplicación
excepcional de sanciones.

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación de Bucaramanga, en ejercicio de las competencias de dirección, administración, inspección y vigilancia del servicio educativo previstas en la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y sus normas reglamentarias, imparte las siguientes instrucciones de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del municipio de Bucaramanga.

El cumplimiento de estas instrucciones será objeto de verificación por la Oficina de Inspección y Vigilancia. Ninguna disposición del manual de convivencia, contrato de matrícula, reglamento interno o práctica institucional podrá limitar las garantías constitucionales que integran el debido proceso escolar.

1. Objeto y alcance

La Secretaría de Educación de Bucaramanga, en ejercicio de las competencias de dirección, administración, inspección y vigilancia del servicio educativo previstas en la Constitución, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y sus normas reglamentarias, IMPARTE las siguientes instrucciones de obligatorio cumplimiento a todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del municipio, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de niñas, niños y adolescentes en cualquier actuación que pueda producir una consecuencia formativa, disciplinaria, académica o relacionada con la permanencia escolar.

Estas instrucciones se aplican desde el conocimiento inicial de los hechos hasta la decisión definitiva y su seguimiento. Cada establecimiento deberá armonizarlas con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), su manual de convivencia, la naturaleza de su régimen institucional y las competencias expresamente atribuidas a sus órganos. Ninguna cláusula contractual, reglamentaria, confesional o práctica interna puede reducir las garantías constitucionales aquí señaladas. Su desconocimiento dará lugar a las actuaciones de inspección y vigilancia a que haya lugar, con respeto del debido proceso administrativo.

2. Fundamento constitucional, legal y jurisprudencial

- Constitución Política, artículos 29, 44, 45 y 67. El debido proceso rige toda actuación; los derechos de los niños prevalecen; los adolescentes tienen derecho a protección y formación integral; y la educación es derecho y servicio público con función social.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Código TRD:4500	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1

- Ley 115 de 1994, especialmente artículos 73, 87, 96, 132, 142, 144, 151, 171 y 201. El manual integra el PEI, define derechos y obligaciones, regula permanencia y procedimientos, distribuye competencias en el gobierno escolar y sustenta las funciones territoriales de dirección, inspección y vigilancia. En establecimientos privados, el contrato de matrícula no desplaza la Constitución ni el manual.
- Ley 715 de 2001, artículo 7 y concordantes. Atribuye a los municipios certificados competencias de administración, dirección, inspección, vigilancia y supervisión del servicio educativo en su jurisdicción.
- Ley 1098 de 2006, artículos 8, 9, 26, 28, 31, 42 a 45. Obliga a aplicar el interés superior, la prevalencia de derechos, el derecho a ser oído, las garantías del debido proceso, la permanencia educativa y la protección contra sanciones humillantes o excluyentes.
- Ley 1620 de 2013, artículos 12, 13, 17 a 22 y 29 a 31. Organiza el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, exige incorporar la Ruta y sus protocolos al manual y ordena respuestas pedagógicas, participativas, protectoras y respetuosas del debido proceso.
- Decreto 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 5. Compila la reglamentación del sector y, en particular, las reglas sobre manual de convivencia, clasificación de situaciones Tipo I, II y III, protocolos, activación de rutas, confidencialidad y seguimiento.
- Ley 2089 de 2021. Prohíbe el castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y exige prácticas de crianza y formación respetuosas.
- Jurisprudencia constitucional. Entre otras, las sentencias T-004 de 2024, T-094 de 2025 y T-004 de 2026 reiteran que el debido proceso escolar exige apertura formal, cargos claros, traslado probatorio, defensa, decisión motivada, proporcionalidad y posibilidad de impugnación; y que la desescolarización, expulsión o no renovación son excepcionales.
- Orientaciones del Ministerio de Educación Nacional. Guía No. 49 para la convivencia escolar; Directiva 01 de 2022 para prevención y atención de violencias sexuales; y concepto MEN radicado 2026-EE-175396 sobre cambio excepcional de ambiente escolar y continuidad educativa.

3. Reglas rectoras de toda actuación escolar

- Legalidad y preexistencia: La conducta, su clasificación, las medidas posibles, la autoridad competente y el procedimiento deben estar definidos previamente en el manual. Se prohíben sanciones improvisadas, analógicas o no previstas.
- Tipicidad flexible, no arbitraria: Aunque el lenguaje escolar no exige el rigor técnico del derecho penal, la regla debe permitir comprender qué comportamiento se reprocha. No bastan fórmulas vagas como "mala conducta" sin hechos, norma y contexto.
- Presunción de inocencia y buena fe: La apertura no equivale a responsabilidad. La institución debe verificar los hechos y no trasladar al estudiante la carga de demostrar su inocencia.
- Defensa, contradicción y participación: El estudiante debe ser escuchado conforme a su edad y madurez, acompañado por su representante o acudiente, conocer el expediente y aportar o controvertir pruebas.
- Imparcialidad y competencia: Decide la autoridad designada en el manual. Quien haya intervenido en los hechos o tenga conflicto de interés debe declararlo y apartarse cuando corresponda.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Código TRD:4500	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1

- Motivación, congruencia y doble instancia interna: La decisión debe responder a los cargos y pruebas, explicar la norma aplicada y señalar recursos, autoridad y término. No se puede sancionar por hechos distintos a los comunicados.
- Proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad: La medida debe ser idónea, necesaria y equilibrada, valorar la edad, madurez, contexto, daño, intencionalidad, reiteración, condiciones diferenciales, acciones reparadoras y eficacia de medidas previas.
- Finalidad pedagógica y restaurativa: La respuesta busca formación, reparación, restablecimiento de relaciones y no repetición; nunca retaliación, exposición pública, estigma o humillación.
- Interés superior, inclusión y enfoque diferencial: Se deben valorar discapacidad, salud, género, origen, pertenencia étnica, ruralidad, victimización, contexto familiar y demás circunstancias relevantes; deberán realizarse ajustes razonables cuando procedan.
- Celeridad con plazo razonable: No deben existir dilaciones injustificadas, pero la rapidez no puede sacrificar la defensa. Los términos deben estar en el manual y computarse de manera clara.
- Confidencialidad y protección de datos: El expediente y la información sensible se reservan a quienes deban intervenir. Se prohíbe difundir identidades, versiones, imágenes o decisiones en grupos, redes o actos públicos.
- Non bis in idem: No se impondrán dos sanciones por los mismos hechos y fundamento. Las acciones pedagógicas, protectoras y restaurativas deben diferenciarse de la sanción y no convertirse en castigos adicionales.

4. Distinción obligatoria: disciplina escolar y convivencia escolar

Los establecimientos deberán evitar que toda infracción institucional sea clasificada automáticamente como Situación Tipo I, II o III. La tipología de la Ley 1620 corresponde a situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de derechos; las faltas institucionales o académicas —por ejemplo, incumplimientos de horarios, uniforme, deberes o reglas organizativas— deben tramitarse por el procedimiento formativo-disciplinario previsto en el manual, salvo que los hechos también activen la Ruta.

- Proceso formativo-disciplinario — Determinar si hubo incumplimiento de una regla institucional y, de ser procedente, adoptar una medida prevista en el manual. — Exige todas las garantías del artículo 29 constitucional. La autoridad sancionadora es la que defina expresamente el manual.
- Ruta de Atención Integral — Proteger derechos, detener riesgos, atender, remitir y hacer seguimiento a situaciones Tipo I, II o III. — Puede activarse simultáneamente, sin esperar el resultado disciplinario. No reemplaza la investigación ni autoriza sanción automática.
- Medidas inmediatas de protección — Prevenir un riesgo actual, asegurar atención o evitar contacto perjudicial. — No son sanciones; deben ser temporales, necesarias, documentadas, revisables y no pueden anticipar responsabilidad ni suprimir el servicio educativo.

5. Etapas mínimas del debido proceso disciplinario escolar

- Recepción, registro y verificación inicial. Registrar de forma objetiva fecha, fuente y hechos conocidos; preservar información; establecer si existe riesgo

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Código TRD:4500	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1

que exija atención inmediata; identificar la norma posiblemente aplicable y la autoridad competente. Esta fase no permite prejuzgar.

- Activación inmediata de protección o de la Ruta, cuando corresponda. Si hay posible vulneración de derechos o una situación Tipo II o III, activar sin demora el protocolo y las remisiones legalmente exigidas. En casos que puedan constituir delito, la institución no sustituye a las autoridades y no debe realizar interrogatorios invasivos o confrontaciones que revictimicen.
- Apertura formal. La autoridad competente comunicará por escrito al estudiante y a su representante la apertura del proceso, identificará a quien decide, describirá los hechos relevantes y explicará los derechos que pueden ejercer.
- Formulación clara y precisa de cargos. Individualizar conducta, circunstancias de tiempo, modo y lugar conocidas; indicar la disposición exacta del manual presuntamente incumplida, su calificación provisional y las medidas eventualmente aplicables. No basta remitir genéricamente al manual.
- Traslado íntegro y accesible de las pruebas. Entregar o permitir acceso oportuno a los elementos que fundamentan los cargos, protegiendo datos de terceros. Si se reservan apartes, debe justificarse y garantizarse una forma efectiva de contradicción.
- Término para defensa y descargos. Conceder el término previsto en el manual —razonable y claramente contado— para presentar versión libre, descargos escritos o verbales, solicitar y aportar pruebas y controvertir las existentes. La inasistencia del acudiente no autoriza a omitir la escucha del estudiante ni a decidir automáticamente; debe dejarse constancia y adoptar medidas razonables de comunicación.
- Decreto y práctica de pruebas. Decidir motivadamente las solicitudes pertinentes, conducentes y útiles; recaudar tanto lo favorable como lo desfavorable; documentar entrevistas y asegurar que el estudiante pueda pronunciarse sobre prueba nueva antes del fallo.
- Alegación o cierre probatorio, si el manual lo contempla. Comunicar que el expediente está listo para decidir y permitir una última intervención breve. Cuando aparezcan hechos o cargos nuevos, se debe ampliar formalmente la imputación y reabrir la oportunidad de defensa.
- Valoración integral y decisión de fondo. La autoridad competente debe decidir mediante acto escrito, motivado y congruente. Debe establecer hechos probados y no probados, valorar cada prueba, responder los argumentos centrales, indicar norma aplicable, analizar proporcionalidad y precisar la medida, duración, condiciones, apoyos y seguimiento.
- Notificación y recursos. Notificar al estudiante y a su representante por el medio y dentro del término previsto; entregar copia íntegra; indicar recursos, autoridad, término y forma de presentación. La medida no debe ejecutarse antes de quedar en firme, salvo medidas protectoras urgentes debidamente justificadas.
- Decisión de los recursos. La autoridad competente revisará los argumentos de manera imparcial, responderá de fondo y notificará. Si el manual prevé apelación, quien resolvió inicialmente no debe decidirla.
- Ejecución pedagógica, seguimiento y cierre. Aplicar únicamente la medida definitiva; asegurar continuidad académica, acompañamiento y acciones restaurativas; verificar cumplimiento y no repetición; cerrar y custodiar el expediente conforme a las reglas documentales y de protección de datos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Código TRD:4500	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1

6.

Contenido mínimo de las comunicaciones y decisiones

- Identificación del establecimiento, expediente, estudiante y autoridad competente.
- Fecha y forma de notificación, con constancia verificable de entrega o intento razonable.
- Relación concreta de hechos; norma exacta del manual; calificación provisional o definitiva, según la etapa.
- Inventario de pruebas y forma segura de consulta o traslado.
- Derechos de defensa, contradicción, participación, acompañamiento y ajustes razonables.
- Término expresado en días hábiles o calendario, fecha inicial, fecha final, canal y lugar de radicación.
- En la decisión: valoración probatoria, respuesta a descargos, criterios de proporcionalidad, medida, condiciones académicas, seguimiento y recursos.

7. Prueba, escucha del estudiante y expediente

- La versión del estudiante debe recibirse en un ambiente seguro, con lenguaje comprensible y sin preguntas sugestivas, intimidatorias o repetitivas. Su silencio no constituye confesión ni prueba de responsabilidad.
- Los informes, anotaciones del observador y actas son elementos de juicio, no pruebas incontrovertibles. Deben identificar autor, fecha, fuente y hechos objetivos; evitar diagnósticos, calificativos o rumores.
- Las capturas, audios o videos deben evaluarse por su origen, integridad, contexto y legalidad. La institución no exigirá contraseñas ni acceso indiscriminado a dispositivos o cuentas personales.
- Las declaraciones deben documentarse fielmente. Cuando existan versiones contrapuestas, la decisión explicará por qué otorga mayor credibilidad a unas y no a otras.
- El expediente debe conservar una secuencia cronológica: reporte, actuaciones protectoras, apertura, cargos, constancias de notificación, pruebas, descargos, decisiones, recursos y seguimiento.
- La protección de la víctima, de testigos y de terceros puede exigir anonimización o acceso restringido, pero no puede vaciar el derecho del investigado a conocer y controvertir el contenido sustancial de la prueba.

8. Competencias de los órganos institucionales

- Rector(a): Representa el establecimiento, preside el Comité Escolar de Convivencia y ejerce las funciones atribuidas por la ley y el manual. Solo puede imponer o ejecutar medidas disciplinarias dentro de una competencia previa, expresa y respetando los recursos.
- Coordinación y docentes: Realizan acompañamiento, registran hechos, aplican estrategias pedagógicas dentro de su competencia y remiten los casos. No pueden imponer por vía informal medidas reservadas a otra autoridad.
- Comité Escolar de Convivencia: Lidera promoción, prevención, atención y seguimiento de convivencia, activa protocolos y propone soluciones. No es, por el solo hecho de existir, un tribunal disciplinario ni puede imponer sanciones si el manual y la ley no le atribuyen esa competencia. Su actuación en la Ruta no reemplaza el procedimiento disciplinario.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Código TRD:4500	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1

- Consejo Directivo: Cumple las funciones legales y las que el manual le atribuya, incluidas decisiones o recursos en asuntos de especial gravedad cuando así esté previsto. Debe actuar con imparcialidad, motivación y respeto de la competencia.
- Orientación escolar: Brinda apoyo psicosocial y pedagógico; no investiga delitos ni sustituye autoridades de salud, protección o justicia. Sus conceptos deben respetar reserva profesional y no convertirse automáticamente en prueba de responsabilidad.
- Familia o acudiente: Acompaña, participa y recibe comunicaciones; su inasistencia no extingue los derechos del estudiante ni autoriza condicionar el ingreso a clases a la comparecencia, salvo que exista una medida legítima, escrita y compatible con la continuidad educativa.

9. Medidas pedagógicas, restaurativas y disciplinarias

Las medidas deberán estar previstas en el manual, guardar relación con la conducta y conservar el vínculo educativo. Se priorizarán reflexión guiada, acuerdos de reparación, mediación cuando sea segura y voluntaria, compromisos verificables, acompañamiento pedagógico, orientación y acciones de servicio educativo relacionadas con el aprendizaje, sin exposición ni humillación.

No se podrán imponer castigos físicos; tratos crueles, degradantes o humillantes; escarnio público; señalamientos; tareas denigrantes; retención de documentos; privación de alimentación, baño o atención; calificaciones académicas como castigo; exclusión automática de clase; ni restricciones desproporcionadas al acceso, permanencia o evaluación.

10. Suspensión, desescolarización, cancelación, no renovación y cambio de ambiente escolar

Toda medida que interrumpa la presencialidad, la matrícula o la permanencia tiene impacto intenso en el derecho a la educación. Por ello, solo puede ser excepcional, estar previamente prevista, ser adoptada por autoridad competente después del debido proceso y superar un análisis reforzado de proporcionalidad. La gravedad nominal de la conducta o su clasificación como Tipo III no produce expulsión automática.

- Existencia de causal y consecuencia previamente definidas en el manual vigente y conocido.
- Prueba suficiente de los hechos y responsabilidad individual; prohibición de responsabilidad colectiva o por asociación.
- Demostración de que medidas menos restrictivas fueron consideradas y resultan insuficientes, con explicación concreta.
- Valoración de edad, curso de vida, discapacidad, salud, contexto familiar, condición de víctima, riesgo de estigmatización y demás enfoques diferenciales.
- Decisión escrita, motivada, notificada, recurrible y adoptada por la autoridad competente.
- Plan real de continuidad educativa, entrega de actividades, evaluación, acompañamiento y articulación con la Secretaría de Educación cuando exista traslado o cambio de ambiente.
- Prohibición de presentar como "retiro voluntario", "acuerdo familiar" o "cambio de ambiente" una exclusión coaccionada o una sanción encubierta.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Código TRD:4500	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1

ADVERTENCIA: La suspensión verbal, el envío indefinido a casa, la prohibición de ingreso condicionada a la presencia del acudiente, la educación "extramural" no prevista o la cancelación inmediata sin decisión firme pueden vulnerar simultáneamente el debido proceso, la educación y la permanencia escolar.

11. Reglas especiales para situaciones de convivencia

- Situaciones Tipo I: Manejo pedagógico inmediato, mediación o solución restaurativa cuando sea viable, fijación de compromisos y seguimiento. No toda discusión o incumplimiento institucional es Tipo I.
- Situaciones Tipo II: Atención en salud cuando proceda; medidas de protección; información inmediata a las familias; espacios seguros para las versiones; acciones restaurativas; reporte y seguimiento conforme al Decreto 1075 y al SIUCE cuando corresponda.
- Situaciones Tipo III: Atención inmediata, comunicación a las familias salvo riesgo o restricción legal, puesta en conocimiento de la autoridad competente y adopción de medidas protectoras. El colegio no determina responsabilidad penal y debe evitar revictimización.
- Violencias sexuales: Aplicar la Directiva 01 de 2022 y los protocolos vigentes: creer y proteger sin prejuzgar, no confrontar a la víctima con el presunto agresor, no promover conciliación o mediación, activar salud y protección/justicia según corresponda, preservar reserva y garantizar continuidad educativa.
- Simultaneidad: La Ruta, las medidas protectoras y el proceso disciplinario pueden coexistir con finalidades distintas. La remisión a una autoridad externa no suspende automáticamente el deber institucional de proteger ni sustituye la decisión disciplinaria basada en su propio expediente.
- SIUCE: Registrar y actualizar los casos sujetos a reporte, conforme a la normativa y orientaciones vigentes, asegurando calidad, oportunidad, reserva y seguimiento de la información.

12. Actualización obligatoria de los manuales de convivencia

Los establecimientos deberán efectuar una revisión jurídica y participativa de su manual, con intervención de estudiantes, familias, docentes y órganos del gobierno escolar. La revisión deberá verificar, como mínimo:

- Separación clara entre faltas institucionales/académicas y situaciones Tipo I, II y III.
- Catálogo comprensible de conductas, criterios de clasificación y medidas posibles.
- Competencia expresa de cada autoridad en primera y segunda instancia.
- Etapas, términos, canales de notificación, acceso al expediente, pruebas, descargos y recursos.
- Procedimiento reforzado para medidas que afecten presencialidad, matrícula o permanencia.
- Protocolos de la Ruta, directorio de entidades, SIUCE, medidas de protección, confidencialidad y no revictimización.
- Enfoques de derechos, género, discapacidad, curso de vida, restaurativo y territorial.
- Reglas sobre impedimentos, conflictos de interés, custodia documental, datos personales y seguimiento.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Código TRD:4500	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1

- Mecanismos de divulgación accesible y constancia de adopción por el Consejo Directivo.

13. Términos y notificaciones

Cada manual debe fijar términos concretos y razonables. La presente circular no crea un término único para todos los establecimientos, pero exige que su cómputo sea verificable.

Si el manual guarda silencio o presenta ambigüedad, se aplicará la interpretación que mejor proteja la defensa, la permanencia y el interés superior del estudiante, sin dilaciones injustificadas.

- Las citas deben expresar objeto, calidad en que se convoca, fecha, hora, lugar o enlace, documentos adjuntos y consecuencias procesales legítimas.
- Las notificaciones electrónicas o por mensajería solo se usarán por canales autorizados y con evidencia de entrega; debe protegerse la información sensible.
- La falta de lectura de un mensaje no suple la obligación institucional de desplegar esfuerzos razonables de comunicación, especialmente antes de una medida intensa.
- Toda reprogramación, inasistencia o negativa a firmar se documentará sin convertir la firma en requisito de validez ni interpretar el silencio como aceptación.

14. Órdenes de cumplimiento y verificación institucional

- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de esta circular, el rector o director de cada establecimiento deberá efectuar y documentar una autoevaluación integral de su procedimiento disciplinario, su Ruta de Atención Integral y sus protocolos.
- Cuando se identifiquen vacíos que comprometan garantías, la institución deberá adoptar de inmediato criterios internos provisionales compatibles con la Constitución —sin crear faltas, sanciones o competencias nuevas— e iniciar formalmente la actualización participativa del manual.
- Los establecimientos deberán mantener disponibles para inspección y vigilancia: manual vigente y acto de adopción; evidencias de divulgación; protocolos y directorio actualizado; formatos de apertura, cargos, traslado, decisión y recursos; y expedientes debidamente custodiados que permitan verificar trazabilidad, reserva y cumplimiento.
- Toda situación que pueda comprometer la permanencia escolar o revele riesgo grave deberá ser informada y articulada oportunamente con las autoridades competentes, sin trasladar a la familia la carga exclusiva de conseguir cupo o protección.
- Dentro del mismo plazo, el rector o director deberá remitir a la Secretaría de Educación, por el canal institucional que se indique en la versión definitiva, certificación suscrita sobre la revisión realizada, los hallazgos, las medidas inmediatas adoptadas y el cronograma de actualización cuando resulte necesario.
- La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento mediante requerimientos documentales, asistencia técnica, visitas o las demás actuaciones de inspección y vigilancia aplicables. La falta de respuesta, la información incompleta o el incumplimiento de estas instrucciones podrá dar lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, con respeto del debido proceso.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Código TRD:4500	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4500.14 / 4500.14.1

Se requiere a los rectores y directores dar estricto cumplimiento a la presente circular, socializarla con los órganos del gobierno escolar y conservar las evidencias documentales que permitan verificar su aplicación.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: July Marcela Duarte Caro CPS –Inspección y Vigilancia SEB
Reviso: Lazaro Tobon Vallejo – líder inspección y vigilancia SEB
Reviso: Johan Leonardo Céspedes Badillo - Abogado CPS despacho
Reviso Aspectos jurídicos: Deiby Liliiana Ortiz Santos – profesional especializado Asuntos Legales
Reviso: Andrés Gómez Ocampo – CPS despacho

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000